

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA número dos de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión (acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Acta número dos de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión (acta de clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veintitrés de enero de dos mil siete, se reunieron en el auditorio del edificio "A" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los delegados de los trabajadores obreros y patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, desarrollándose los trabajos bajo el siguiente orden del día: **I.-** Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior, **II.-** Informe de las Comisiones Redactora de Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales, y **III.-** Asuntos generales.

- I. En el desahogo del primer punto del orden del día, el señor Miguel Angel Palomera de la Rea representante del sector de los trabajadores, procedió a dar lectura al acta de fecha 16 de enero de 2007, siendo aprobada en sus términos.
- II. En el desahogo del segundo punto del orden del día, los integrantes de las Comisiones Redactora de Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales informaron que habían concluido sus trabajos, rindiendo los informes correspondientes, siendo aprobados por la asamblea.
- III. En el desahogo del último punto del orden del día a propuesta de los delegados de los trabajadores y de las empresas que concurren a esta Convención, se acordó celebrar la próxima sesión plenaria el 30 de enero del año en curso a las once horas. Constituidos en sesión plenaria, el día treinta de enero a las once horas, los delegados de los sindicatos y de las empresas que concurren a esta Convención, informaron que han celebrado diversas reuniones en la Cámara Nacional de la Radio y la Televisión, sin haber llegado todavía a acuerdos en el tema salarial.

El día 30 de enero del presente año, a las once horas con treinta minutos el Lic. Pedro García Ramón, en representación del Lic. Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Presidente de la Convención, con la anuencia de la representación de los trabajadores y de las empresas, procedió a declarar los trabajos en Sesión Permanente.

Reanudadas las actividades de la sesión plenaria el día treinta y uno de enero y siendo las trece horas y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Disposiciones Generales y de Radio y Televisión de un convenio con esta fecha el cual fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación se levantó la sesión, haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

HOY DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL SIETE, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION.

Para constancia, se levanta la presente acta que después de leída y aprobada, la firman al calce el Presidente de la Convención junto con los secretarios de la Mesa Directiva y al margen los delegados de los trabajadores y patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- Los Secretarios Sector Trabajadores: **Ricardo Acedo Samaniego, Alberto Pichardo Hernández, Gustavo Macías Sandoval, Ramiro Montes de Oca López**.- Rúbricas.- Los Secretarios Sector Patronal: **Enrique Pereda Gómez, Arturo Laris Rodríguez, Casio Carlos Narváez Lidolf, Miguel Orozco Gómez**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión salarial de fecha 31 de enero de 2007, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Convenio Radio y Televisión. Revisión Salarial.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día treinta y uno de enero del año dos mil siete, comparecen ante los CC. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Dr. Alvaro Castro Estrada, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, Lic. Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Lic. Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones; Lic. Daniel Vargas Jiménez, Funcionario Conciliador, por una parte y en representación del Sector Obrero, los CC. Dip. Profesor Patricio Flores Sandoval, Sr. Ricardo Acedo Samanero, Miguel Angel Palomera de la Ree, César Santoyo Libreros, Alfonso Gutiérrez Silva, Alberto Pichardo Hernández, Mario Antonio Morales Altamirano, Carlos López Mendizábal, Juan Manuel Herrera Pérez, Luis Enrique Vega Flores, Efrén López Alba, Angel Adams Tejeda, Gustavo Macías Sandoval, Carlos Juárez Hernández, Roberto Montes de Oca, Miguel Angel Ponce de León, Víctor Hugo Silva Hernández, Luis Fernando Solís Patrón, Héctor Martínez Martínez, Roberto Pérez Lona, Héctor Manuel Bonilla Pereyra, José Antonio Dussauge Ortiz, Guillermo Ortega Vértiz, Pedro Arista Castro, Cuauhtémoc López Rosas, Armando Cornejo Ojeda, Ruffo López Rubio, Julio Alejandro Gómez, Tomás Rubio Gutiérrez, Juan Manuel Herrera Pérez, Arturo Espejel Galeana, Santos González Hernández, Armando Razcón Salmón, Luis Ruiz de la Cruz, Víctor Hugo Salgado Granados, Héctor Martínez Martínez, Roberto Montes de Oca, Gumersindo Suárez Blancas, J. Ernesto Areyano Pérez, Amparo Alicia Beltrán González, Marco Antonio Valencia Gutiérrez, Leoncio Peregrina Buelna, Rubén Ambrosio Alcántara, Jesús Ugalde López, Santos González Hernández, Laura Escalante Canto, Luis Elías Samayoa Nucamendi, Ignacio Gutiérrez Franco, Alejandro Olvera Puente, Abel Pacheco Plata, Angel Flores, Martha Cantero Cajiga, Jorge Macías Sandoval, Gustavo Noé Ríos, David Jasso Espinosa, Javier Lozano Covarrubias, Gloria Noemí Ojeda Altamirano, Ernesto Arrellano Pérez, Martha Laura Pérez Cervantes, Alvaro Pérez Lozano, Adriana Arroyo Alejandro, Graciela Osorio Castillo, Ramiro Roberto Montes de Oca, Julio Alejandro Gómez Alfaro, Francisco Javier Morales Saldaña, Moisés Trenado Sanabria, Javier Mendoza García, Edgar Enrique Bennetts, Gonzalo González González, José Luis Rivera Morales, Guadalupe Morales Domínguez, Bartolo Isaías Victoria Pérez, Mario Barrios Sarmiento, Victoria Morales Salazar y Jorge Alberto Barrios, por el Sector Patronal los CC. Lic. Enrique Pereda Gómez, Arturo Laris Rodríguez, Javier Tejado Dondé, Casio Carlos Narváez Lidolf, Alex Olhovich Pérez, Alberto Sáenz Azcárraga, Luis Alejandro Bustos Olivares, Francisco X. Borrego Hinojosa Linage, Sergio Fajardo y Ortiz, Alvaro Fajardo de la Mora, Efrén Huerta Rodríguez, Eduardo Laris Rodríguez, Ricardo González Aguilar, Raúl Sandoval Navarrete, Manuel Vela Melo, Jacinto Cruz Galván, Joaquín Balcárcel Santacruz, Luis Guízar Verduzco, Francisco Campuzano Lamadrid, Ernesto Contreras Lamadrid, Enrique Martínez Canedo, Fernando Yllanes Martínez, Jaime Ramos Rivera, Maricarmen Munguía Ramírez, Miguel Angel Vera Espadas, Axel Mancilla Hernández, Abraham Salas Fuentes, Pablo Garza Ríos Echeyenne, Alfredo Jaime Calderón, Rosalinda Navarro Vértiz, Simón Cano Martínez, Elizabeth Yolanda Apodaca Aburto, Ma. Elena Ramos Toledo, Oscar Farrera Rodríguez, Alboranova Cruz Molina, Mario Ernesto Monforte Vallado, Héctor Enrique Robert Loyola, Andrés Massieu Fernández, Miguel Orozco Gómez, Reyna E. López Brito, todos ellos miembros de las comisiones designadas en la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión y dijeron: Que manifiestan con la personalidad que tienen acreditada en el expediente formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la revisión salarial del Contrato Ley mencionado, representar a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores, a que se refieren los artículos 419 fracción I, con relación al 406 de la Ley Federal del Trabajo y haber llegado a un acuerdo por virtud del cual se da por revisado en su aspecto salarial, el Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, y por lo tanto, se dan por terminados los trabajos de la Convención Revisora de dicho Contrato Ley, proceden a la celebración de este Convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para celebrar el presente Convenio, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

SEGUNDA.- Se tiene por revisado en su aspecto salarial el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, de conformidad a lo pactado por las partes, quedando redactado en los términos del presente Convenio debidamente firmado por las partes.

TERCERA.- Las partes acuerdan incrementar los salarios por cuota diaria de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, en un 4.3% (cuatro punto tres por ciento), sobre los salarios que por cuota diaria percibían los trabajadores sindicalizados hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil seis, aumento que entrará en vigor a partir del primero de febrero del año en curso.

CUARTA.- El aumento pactado en la cláusula que antecede, operará sobre los salarios por cuota diaria percibidos por los trabajadores sindicalizados hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis, en la inteligencia de que ningún trabajador sindicalizado percibirá un salario inferior al correspondiente al salario mínimo general vigente a partir del primero de enero del año dos mil siete, en la zona económica que labore, incrementado en un 40% (cuarenta por ciento). Si algún trabajador hubiere percibido un salario inferior al mínimo general de la zona en que labore, incrementado en un 40% (cuarenta por ciento) a partir del primero de enero del año dos mil siete, a la fecha y firma de este Convenio, las diferencias que hubiere, serán retroactivas a esa fecha.

QUINTA.- Los incrementos de salarios pactados con motivo de esta revisión y que se precisan en las cláusulas que anteceden, serán aplicables por así haberlo convenido las partes, tanto para los trabajadores sindicalizados que laboren en la rama de la radio, como para los que laboren en la de televisión.

SEXTA.- Si al aplicar el incremento salarial pactado en este Convenio, en algunas radiodifusoras los locutores sindicalizados, no obtienen un salario igual al salario mínimo general de la zona económica en que laboren, incrementado en un 55% (cincuenta y cinco por ciento), la diferencia que resulte se cubrirá a partir del primero de enero del año dos mil siete.

El resto del personal sindicalizado, que labore en las radiodifusoras, percibirá como mínimo, un salario equivalente al mínimo general de la zona en que labore incrementado en un 45% (cuarenta y cinco por ciento).

Se exceptúa de lo convenido en esta cláusula, a los trabajadores que ocupen las plazas de vigilante de planta, mozo, cobrador y misceláneo, quienes estarán a lo acordado en la cláusula cuarta de este Convenio.

SEPTIMA.- Las partes convienen que continuará vigente y con plena aplicación lo acordado en materia de eficiencia; que a la letra establece: Los patrones con la finalidad de impulsar la eficiencia de los trabajadores sindicalizados a su servicio en cada fuente de trabajo, pagarán mensualmente a los mismos el equivalente al 3% (tres por ciento) de su salario mensual por cuota diaria.

OCTAVA.- El Sector Obrero a través de los diversos sindicatos que lo integran, se desiste a su perjuicio de los emplazamientos a huelga presentados ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la revisión salarial, para todos los efectos legales consiguientes y conforme a lo precisado por el artículo 419 bis de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- Las partes se obligan a ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para todos los efectos legales correspondientes, designando el sector obrero para ese efecto a los CC. licenciados: Gustavo Macías Sandoval, José Antonio Dussauge Ortiz, Pedro Arista Castro, Jorge Macías Sandoval, Armando Cornejo Ojeda y Gloria Nohemí Ojeda Altamirano y por el Sector Patronal a los CC. licenciados Fernando Yllanes Martínez, Jacinto Cruz Galván, Miguel Orozco Gómez y Reyna E. López Brito, los que podrán concurrir conjunta o separadamente.

DECIMA.- Las partes solicitan, respetuosamente, a la H. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ordene a la brevedad posible y con el carácter de urgente la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Convenio, con todos y cada uno de los anexos que forman parte integrante del mismo.

DECIMA PRIMERA.- Las partes solicitan se dé cuenta con el presente Convenio al Pleno de la Convención, para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

Para constancia se levanta el presente Convenio, que después de leído y aprobado en sus términos, lo firman los comparecientes que quisieron hacerlo al margen y al calce los CC. funcionarios que actúan.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.-** Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **Alvaro Castro Estrada.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Daniel Vargas Jiménez.-** Rúbrica.